

*Saló Martes, Jueves y Domingos.
Las reclamaciones se harán al Señor
Gefe Político; y los avisos á esta re-
daccion serán francos de porte.*



PRECIOS DE SUSCRICION

*En esta Capital un mes... 12 rs.
Id. por tres meses... 54
Fuera, un mes franco de porte 14
Id. por tres meses... 40*

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE

DE OFICIO.

HABITANTES DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

S. M. la Señora Doña Cristina de Borbon Madre de todos los españoles y de nuestra Augusta y Angelical Reyna vuelve entre nosotros y al lado de sus amadas Hijas. Augurio feliz para la nacion, consuelo y solaz inesplicable para su Real familia.

Los beneficios dispensados á todos por tan benemérita Reyna, y la sabiduria, tino y bondad con que condujera en tiempos criticos la nave del Estado esceden á todo elogio.

La amargura con que se apartó de sus Augustas Hijas y de nosotros por la ingratitud de un soldado, no puede encarecerse bien.

Para su alivio, mostremonos todos agradecidos á tan tierna Madre y bienhechora: Su vista consuela. Quien se privará de la alegría de verla? quien á su presencia no prorrumpirá en vivas de júbilo, de respeto y de gratitud?

De todo obsequio es digna S. M. Tributadse los por lo que fué, es y sera, iris de paz, prenda de ventura y modelo de heroínas.

Así llenaremos todos los justos descos de su inocente Hija nuestra Reyna al pasar la Madre por esta provincia, en lo que no haremos sino cumplir un deber, y deber sagrado.—Albacete 28 de Febrero de 1844.—El Gefe Político, José Matias Belmár.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Circular núm. 62.

La direccion general de caminos canales y puer-
tos en 1.º de Abril dirijió á este Gobierno politico
la siguiente circular.

» Esta direccion general tiene noticia de que en muchos puntos existen todavia portazgos, cuyo producto perciben corporaciones ó individuos particulares, y que en algunos no se destina al objeto esclusivo de su instituto, que es la conservacion de los caminos, puentes ú otros pasos sobre que están situados; y como tratandose de exacciones que graban al trafico en general en las comunicaciones de unos pueblos con otros, nada puede ser indiferente ni quedar desatendido, deber es de esta direccion general, reunir los datos necesarios para conocer con exactitud lo que haya de cierto en el asunto, á fin de acudir inmediatamente al remedio de lo que esté en sus atribuciones, ó proponer al Gobierno en otro caso las medidas que convenga adoptar en obsequio del bien publico y sin perjudicar á ningun derecho legitimamente adquirido. Para este obgeto se hace indispensable instruir respecto de cada portazgo, pontazgo ú barcaje, el oportuno espediente, en que conste el titulo ó derecho en que se funde la exaccion, con copia del documento original, y el arancel que sirva para realizar aquella, poniendo en claro si este fué debidamente aprobado, por quien y cuando, el producto anual y las obligaciones que estén afectas al mismo, espresando si se han cumplido y cumplan con exactitud; y por ultimo quien sea el actual poseedor.

—Lo comunico á V. S. á fin de que se sirva formar con la posible brevedad y remitir á esta direccion general los espedientes respectivos á los portazgos, pontazgos y barcajes que existen en la provincia de su mando, pertenecientes á la clase indicada; espresando por separado, lo concerniente á los que administren las diputaciones provinciales, con sujecion, en cuanto á estos últimos al modelo adjunto. Recordado por el Gobierno el envio de estas noticias con la mayor urgencia, encargo muy estrechamente á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia que en el termino de quince dias precisamente con-

tados con el de la fecha han de obrar aquellas con arreglo al modelo inserto á continuacion en la secretaria de este Gobierno Politico; en la inteligencia de que si pasado el referido termino resultase que algun Alcalde no hubiese cumplido con la remision, ó bien manifestado que no existen en su jurisdiccion

portazgos, pontazgos, ó barcajes, le exijiré la mayor responsabilidad.—Dios guarde á V. muchos años.—Albacete 28. de Febrero de 1844.—José Matias Belmar.—SS. Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia.

PROVINCIA DE ALBACETE

CAMINO DE A

Noticia de los portazgos, pontazgos y barcajes situados en dicho camino, y cuya Adminisiracion está á cargo de la Diputacion provincial.

Situacion de cada portazgo, pontazgo ó barcaje.	Distancia al punto de partida y de uno á otro.	Estado del camino puente ó barca para cuya conservacion se hubiere establecido.	Fecha de la orden ó disposicion que autorice su establecimiento.	Clase de arancel que rije en cada uno y fecha de la orden de su aprobacion.	Por administracion.	En arrendamiento.	Observaciones.
---	--	---	--	---	---------------------	-------------------	----------------

Notas para la inteligencia de este modelo.

- 1.^a Se acompañarán á este estado copias de las ordenes ó disposiciones que hubiesen autorizado el establecimiento de los portazgos, pontazgos ó barcajes que comprenda.
- 2.^a La designacion de la clase de arancel deberá hacerse de uno de estos dos modos: arbitrario ó de (tantas) leguas á la unidad leguaria. Cuando sean de la 4.^a clase deberán además acompañar precisamente á cada estado las copias correspondientes de los aranceles respectivos.
- 3.^a El producto anual que se marque para cada establecimiento, deberá ser el medio que resulte del último quinquenio en que hubiese estado por Administracion, deducidos los gastos de esta y lo que rinda en la actualidad si estubiese arrendado.
- 4.^a En la columna de observaciones se espresará la clase del camino, puente ó barca en que se exijan derechos de paso, si el producto de estos se halla hipotecado para el pago de intereses ó reintegro de capitales anticipados para la ejecucion de alguna obra, ó afectos al cumplimiento de algun contrato, acompañando en todo caso las correspondientes copias de escrituras, obligaciones, ordenes superiores ú otros documentos justificativos de las obligaciones contraídas y de la autorizacion con que lo hayan sido; y todo lo demas que convenga para completar el conocimiento que la Direccion general debe tener del origen y del estado actual de todos los establecimientos de esta clase.
- 5.^a Estos estados se estenderán en el tamaño de un pliego de papel de marca española.—Es copia.

INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

La Junta superior de venta de Bienes Nacionales, en oficio que recibí ayer me dice lo siguiente.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Junta superior con fecha 24 de Diciembre último la Real orden siguiente:

He dado cuenta á S. M. del expediente promovido por D. Manuel Safont, arrendatario de la renta del Papel sellado, en solicitud de que se obligue á los compradores de bienes nacionales á sacar las correspondientes escrituras de adquisicion de las fincas que han rematado y remataren; y estimando justa la pretension del interesado, por estar arreglada á lo que preceptuan las leyes y ordenes vigentes, S. M., conformandose con el parecer de esa Junta superior y del Asesor de la Superintendencia de la Hacienda pública, se ha servido mandar que den-

tro del término de tres meses contados desde esta fecha, todos los compradores de bienes nacionales saquen la escritura de venta de las mismas con todos los requisitos prevenidos para su otorgamiento. Pero tambien ha dispuesto S. M. que prevenga V. S. á los Intendentes de provincia que exijan de los Juzgados de primera instancia una nota mensual de las escrituras otorgadas por fincas nacionales, en la cual se exprese la fecha de cada escritura, la del remate de la finca y la del dia en que se hizo el pago del primer plazo y se otorgaron las obligaciones de los remates, á fin de que segun el resultado de estas notas, que deben ser comprensivas de las clases del papel sellado que inviarta cada escritura y del importe del mismo, reintegre el arrendatario al Tesoro nacional el valor de dicho papel respectivo á las escrituras que debieron otorgarse antes de que estubiese en posesion de la contrata.

Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y exacto cumplimiento.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1844.—Aniceto de Alvaro.

Y estando mandado por otra Real orden de 14 de Enero que se haga publica en el Boletín oficial para que sea notorio á los Compradores de fincas así como á los Jueces de 1.^a instancia de los Partidos para su exacto cumplimiento, he acordado se inserte en el Boletín de la provincia con encargo á los Alcaldes Constitucionales de que la hagan notoria por los medios de costumbre á fin de que nadie alegue ignorancia.

Dios guarde á VV. muchos años. Albacete 27 de Febrero de 1844.—Lorenzo Fernandez de Requera.—A los Ayuntamientos Constitucionales de los Pueblos de esta Provincia.

OTRA.

Por el Ministerio de Hacienda en 20 del actual se dice á esta Intendencia lo que sigue.

«He dado cuenta á S. M. la Reyna de varias instancias de partícipes legos en diezmos que no habiendo podido utilizar por causas diversas, el término de noventa dias señalados por la Instrucción de 6 de Noviembre de 1841, ni luego despues el de treinta concedido por Real orden de 4 de Febrero posterior para presentar los documentos justificativos de sus respectivos derechos á la indemnización que les conceda el artículo 17 de la Ley de 2 de Setiembre de aquel año, solicitan nueva prorrogación á fin de salvar los perjuicios que sin culpa alguna de su parte se hallan espuestos á sufrir; y considerando que en igual caso se hallan muchos perceptores de todas las Provincias del Reyno, y con el objeto de evitar reclamaciones individuales de esta naturaleza, se ha dignado S. M. declarar prorrogado por noventa dias mas que se contarán desde la publicación de esta orden en los Boletines Oficiales de cada Provincia el término prefijado por el artículo 3.^o de la citada Instrucción de 6 de Noviembre de 1841, y orden de 4 de Febrero de 1842, para que todos los partícipes legos de diezmos puedan presentar en las Intendencias respectivas los títulos requeridos; en la inteligencia de que pasado dicho plazo, que se considerará como improrrogable, solo quedará á los interesados el derecho de acudir á los tribunales con arreglo á lo dispuesto en circular de 9 de Abril último. De real orden lo prevengo á V. S. para su conocimiento y exacta observancia, y que disponga su publicación inmediata en el Boletín oficial.»

Y en su cumplimiento se hace saber para que llegue á noticia de los interesados.—Albacete 26 de Febrero de 1844.—Lorenzo Fernandez de Requera.

OTRA.

La Direccion General de Aduanas en 22 del actual me dice lo que sigue.

Por el ministerio de Hacienda se expidió en 18 de Diciembre del año anterior la Real orden siguiente;

«Estipulado en la contrata de azogues de Almadén y Almadenejos, que principio en 20 de Se-

tiembre último y concluirá en 19 de Setiembre de 1847, que el contratista habia de situar un depósito de 1500 quintales de aquel metal en Cádiz todos los años, se esta ya en el caso de dictar las reglas que han de observarse para su compra y extracción; y en consecuencia S. M. se ha servido aprobar las siguientes:

1.^a Todos los comerciantes y navieros españoles tienen derecho á comprar y remitir á la Republica de Méjico los azogues que se depositen en Cádiz hasta la concurrencia de 1500 quintales anuales.

2.^a Será condicion precisa para aprovecharse de las ventajas que les ofrece, aquel depósito que los compradores de los azogues tengan buque español en un puerto de España con registro abierto para cualquiera de los puertos de la citada Republica.

3.^a A los que reúnan estas circunstancias se les entregarán los azogues en la proporcion siguiente.

Un quintal de azogue por cada seis toneladas comunes de las que se carguen de frutos y efectos españoles de mucho volumen y poco valor, como caldos, papel, fierro en bruto ó manufacturado, ó frutas y plantas secas.

Un quintal de azogue por cada tonelada de géneros españoles de lana, de algodón ó de lino.

Un quintal de azogue por cada arroba de sejería española.

Será indiferente que los cargamentos se compongan de todos ó cualesquiera de dichos efectos para disfrutar del beneficio de los azogues; pero solo se entregarán en la proporcion citada.

4.^a Para evitar toda clase de entorpecimientos á los navieros y comerciantes, tanto los que desde Cádiz como los que desde cualquiera otro puerto de España preparen sus expediciones, se dirigirán al intendente de aquella provincia reclamando los azogues que necesiten con proporcion á los cargamentos, cuyo gefe mandará facilitarlos exigiendo fianza de dos casas de comercio de conocida probidad y arraigo. Con esta formalidad se permitirá la libre salida de Cádiz de los azogues que sea necesario conducir á los demas puertos.

5.^a Se acreditará ante el intendente de Cádiz por medio de certificación del administrador y contador de las respectivas aduanas la exportación á los puertos de la Republica méjicana, tanto de los azogues como del cargamento proporcional que correspondá. Se señala el término de 30 dias para la presentación de estos documentos de los buques que salgan directamente de Cádiz, y de 90 dias para aquellos que salgan de otros puertos de España. Tambien se acreditará ante el mismo intendente, en el término de 180 dias, por medio de certificaciones de los respectivos cónsules españoles, la llegada de los buques á los puertos méjicanos, y la descarga en ellos de los cargamentos y azogues.

6.^a Si las certificaciones mencionadas no se presentasen en los plazos que quedan marcados, se exigirá á los fiadores el pago de una mitad mas del precio á que se hubiesen satisfecho los azogues al sacarlos del depósito, cuyo recargo, que se impone por aquella falta, ingresará en la tesoreria de Rentas, quedando á beneficio del Estado.

7.^a Los compradores de los azogues no podrán extraerlos del depósito sin pagar su importe al contado al respecto de 84 $\frac{1}{2}$ ps. fs. cada quintal castellano mientras dure la actual contrata.

8.º El intendente de Cadiz publicará semanalmente en el Boletín oficial el estado de existencias de azogues en el depósito para que sirva de conocimiento al comercio en las expediciones que intente hacer á Mejico.

9.º Sin mandato expreso del intendente de Cádiz no podrá el contratista de azogues extraer del depósito cantidad ninguna de metal: las órdenes que aquel gefe diere servirán para justificar la distribución de los 1500 quintales anuales.

De orden de S. M. lo participo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes, dando conocimiento al público de esta resolución por medio de la Gaceta, despues de ponerse V. S. de acuerdo con la caja de Amortización para fijar el día en que se abrirá el depósito que ha de establecerse en Cádiz, sobre cuyo punto se entenderá esta oficina con los contratistas de azogues. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1843.—García Carrasco.—Sr. director general de Aduanas.

A consecuencia de la anterior Real orden, ha manifestado ya el representante de la casa contratista existir en el depósito de Cadiz 500 quintales de azogue para el fin que la misma expresa; y en cumplimiento de ella se hace esta publicación para noticia del comercio.

Lo que se hace saber con el propio objeto. Albacete 26 de Febrero de 1844.—Lorenzo Fernandez de Requera.

COMANDANCIA GENERAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

D. Federico Roncali, Caballero gran cruz de la orden americana de Isabel la Católica, Teniente General de los Ejercitos Nacionales, y Capitan General del los Ejercitos y Reinos de Valencia y Murcia, 4.º Distrito militar &c. &c.

D. Juan José Gascon Auditor de guerra en el mismo &c.—Por el presente, y por primera, segunda y tercera vez, se cita llama y emplaza, á Juan Ruiz, natural y vecino de Alborea Provincia de Albacete, soldado que fué del Regimiento infanteria Isabel 2.º núm. 27, para que en el término de nueve dias primeros siguientes, se presente en las carceles Torres de Cuarte de esta Capital, á defenderse de la culpa que le resulta en la causa que, en nuestro Juzgado de Capitanía General, se le sigue como acusado de la muerte violenta causada á Donato Navarro, pues si lo hiciese, se le guardara su Justicia en lo que la tubiere, y en su defecto, se seguira la causa en su rebeldia hasta sentencia definitiva, parandole todo perjuicio. Y para que pueda llegar á su noticia se circulará este Edicto, por tres veces en los periodicos de esta Capital, y en los de la Provincia de Albacete. Valencia nueve Febrero mil ochocientos cuarenta y cuatro.—P. A. D. E.

C. G.—El General Segundo Cabo Arbutnot.—Gascon—El Escribano principal de guerra: Pedro Molla Sartorio.—Es copia de su original para que el Sr. Comandante General de la Provincia de Albacete disponga que de nueve en nueve dias y por tres veces se inserte en el Boletín oficial y periodicos de aquella capital, que remitira concluidos los términos.—Molla.—El copia.—E. B. C. G.—Buil.

ANUNCIO.

MUSEO DE LAS FAMILIAS.

El Museo de las Familias, sale á luz una vez al mes desde Enero de 1843, repartiéndose en Madrid el día 25 indispensablemente y remitiéndose á las provincias por los correos inmediatos. Cada número consta por lo menos de 48 columnas en 24 páginas de igual carácter y tamaño que las que sirven de muestra, de modo que tiene tanta ó mas lectura que un tomo en 8.º regular. Hemos adoptado estas dimensiones porque no podriamos abrazar las materias indicadas en un círculo mas reducido sin cortar constantemente los artículos lo cual es de mal efecto aun en los periódicos diarios, mucho mas en obras de esta especie. Y en cuanto al período, aunque hubiéramos querido establecerlo mas corto, para satisfacer los deseos que nos han manifestado algunos suscritores, hemos tropezado con el inconveniente del precio que no podria ser tan módico y se desvirtuaba una de las principales bases de nuestro proyecto que es la baratura.

PRECIOS. En las provincias se suscribe á razon de 12 reales por trimestre, 22 por semestre y 40 por franco de porte.

RIFA. Los suscritores por un año tendrán obcion ademas á una rifa de Cien Volúmenes de obras modernas y escojidas perfectamente encuadernadas, que se sortearán, entre los que se hallen en este caso, en el mes de diciembre, publicándose con el número de dicho mes el nombre y domicilio del agraciado por la suerte. La lista de las obras, destinadas al premio, asi como la manera de efectuar la rifa, para que no quede ninguna duda acerca de su legalidad á los interesados, se publicara con mucha anticipación señalando en la citada lista el valor de las obras; en el concepto de que si el agraciado no le conviniesen los libros se le darán Dos Mil Reales en metálico. Para tener derecho á la rifa es necesario pagar de una vez el importe de la suscripción de un año, antes del 25 de marzo próximo ó sea antes de la publicación del número 3.º del tomo segundo. La rifa es un obsequio que hacemos á nuestros suscritores en recompensa del adelanto que les pedimos y de la confianza que nos dispensan, por consiguiente solo deben tener derecho á ella los que llenen estas condiciones.

Imprenta de D. Herrera y Pedron.

Indice de las Leyes, Decretos, Ordenes y Circulares insertas en este Boletín oficial en el mes de Febrero de 1844.

Número 14.

Gobierno Político: Circular Núm. 28 Recordando la de la Intendencia sobre persecucion de Contrabando.

Otra Num. 29. insertando la Real orden que previene sean nombrados con separacion los Alcaldes y sus suplentes, los teniente de Alcalde y los suyos, y los Regidores y los suyos, estendiéndose las Papeletas con arreglo al modelo que acompaña.

Otra Núm. 30. Real orden fijando el mes de Febrero para los exámenes de los niños de las Escuelas publicas que no lo hubiesen hecho en el de Diciembre; y mandando que en el mes de Abril se embie un Estado como el modelo adjunto.

Intendencia de Rentas; Circular sobre pago de los debitos á los fondos de Bienes Nacionales.

Idem: Anuncio de Subasta de tierras de pasto pertenecientes á Bienes Nacionales.

Otra sobre que al denunciador de los fraudes en el Papel Sellado, se le abone la mitad de las multas exigidas.

Número 15.

Gobierno Político: Circular Núm. 31. Inserta la Real orden que hace varias prevenciones para las proximas elecciones de Ayuntamientos, acompañando los modelos de actas.

Otra Núm. 32: Real orden mandando que en la proxima renovacion de Ayuntamientos puedan ser elegidos los que lo son actualmente á consecuencia del ultimo pronunciamiento; y que en los Caserios se nombre el num. de Concejales que previene la Ley.

Otra Núm. 33: Inserta el Bando del Excmo. Sr. Capitan General declarando en estado excepcional el 4.º distrito militar.

Otra insertando las Proclamas de los SS. Comandante General y Cefe Político de Murcia sobre la sublevacion de Alicante

Ministerio de Administracion Militar: Anuncio de Subasta para el servicio de hospitalidad militar en las Plazas de Burgos, Logroño y Santoña.

Número 16.

Gobierno Político: Circular Núm. 34 sobre el Plantio de Moreras y oria de la seda; y la de la Direccion del Establecimiento de Enseñanza para el fomento de la Seda, con el Reglamento que acompaña y la Real orden sobre el mismo objeto.

Intendencia de Rentas: Circular que anuncia haber cesado en la Intendencia de esta Provincia D. Rafael de Garay, sustituyendole D. Lorenzo Fernandez de Reguera.

Número 17.

Gobierno Político: Circular Núm. 35: Inserta la Real orden que manda el cumplimiento de lo prevenido sobre que se ampare y mantenga á los Carreteros de la Cabaña en sus derechos.

Otra Núm. 36: Real orden declarando que en adelante tengan voto en las Juntas generales de Ganaderos los que posean 150 cabezas de ganado lanar ó cabrio, 25. Bacas ó 18 Yeguas.

Diputacion Provincial: Circular insertando la

Real orden sobre el modo de egecutar los repartimientos del culto y clero y el pago á los interesados.

Intendencia de Rentas: Circular comunicando una Real orden sobre reduccion á menor número los Documentos de giro y la nueva forma que se ha dado á estos.

Rectificacion al anuncio de venta de fincas nacionales de 25. de Enero.

Continúa la insercion de la Ley de Ayuntamientos.

Número 18.

Gobierno Político Circular Núm. 37 Encargando la busca y captura de los Gitanos que robaron á Manuel Martinez Garcia Vecino de Nijas con nota de los efectos robados.

Otra Núm. 38: para la de José Maria Moratalla Fernandez de Hellin, desertor del Regimiento Infanteria del principe.

Otra Núm. 39 para la de Eladio Estarriaga Secretario del Ayuntamiento de Balazote.

Intendencia de Rentas: Anuncio de remate en Subasta para el arriendo de varias fincas en Caudete.

Id. Circular insertando la Real orden que hace varias aclaraciones sobre la dotacion del Culto y Clero; y recaudacion de las rentas afectas al cumplimiento de cargas de Misas, aniversarios &c.

Continúa la insercion de la Ley de Ayuntamientos.

Alcance: Comunicacion del Excmo. Sr. Capitan General avisando que el dia 8 se hallaba en Murchamiel el Cuartel general á la vista de Alicante.

Número 19.

Gobierno Político: Allocucion del Sr. Cefe Superior Político de esta Provincia sobre la rebelion de Alicante y Cartagena; encargando á los Pueblos vivan alerta y que no se dejen sorprender de los malos Españoles.

Diputacion Provincial: Circular encargando á los Ayuntamientos satisfagan las cantidades que adeudan por los conceptes que la misma recauda.

Continúa la insercion de la Ley de Ayuntamientos.

Tesoreria de Rentas: Estado de ingresos y distribucion del mes de Diciembre de 1843.

Número 20.

Gobierno Político: Circular Núm. 40. Inserta el Real Decreto para la organizacion del ramo de proteccion y seguridad Pública, y el Reglamento para llevar á efecto lo prevenido en el mismo.

Otra Núm. 41. Comunicando la Real orden para que se de una relacion de todos los que esten encargados de la administracion, servicio y guarda de los montes del Estado.

Otra Núm. 42: Real orden para que se observen estrictamente los articulos 19 y 20 de la Ley de Ayuntamientos.

Otra Núm. 43: Otra Real orden mandando no se de curso en el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula á las Esposiciones que dirijan las corporaciones municipales sino se reciben por el conducto de los Gefes Políticos.

Otra Núm. 44: Inserta la Real orden que man-

da quede sin efecto el artículo 15 del Reglamento de 6 de Enero y que en vez de lo que en él se dispone, se observe lo que previene acerca de cuando no sepa leer ni escribir el Alcalde que resulte nombrado.

Otra Núm. 45: Encargando que cuando se presente á los Alcaldes el Administrador encargado de cobrar los derechos de Mesta, le den el auxilio que necesite.

Continua la insercion de la Circular sobre observancia en la Ley de Ayuntamientos.

Número 21.

Gobierno Politico: Circular número 46 insertando la Real orden que previene la Instruccion que deberá observarse para celebrar en Madrid la exposicion pública de los productos de la industria española.

Otra Núm. 47. Anunciando la vacante de la Alcaldia de las Carceles de Almansa.

Intendencia de Rentas: Anuncio de Subasta para el arriendo de varias fincas en Caudete procedentes de secuestros.

Comandancia General: Orden general del Ejercito de 14 de Febrero en el Cuartel general de Villafranca que manifiesta haber sido fusilados varios oficiales.

Continua la Circular sobre la ley de Ayuntamientos.

Número 22.

Comandancia General: Real orden que manda establecer los depositos de los oficiales de reemplazo, y aumentando á las cuatro quintas partes de sus respectivos sueldos el haber que en adelante disfruten.

Gobierno Politico Circular Núm. 48. insertando el Estado de las obras egecutadas en la carretera de Murcia y Catagena en todo el mes de Diciembre de 1843.

Otra Núm. 49. para la busca y captura de Simon Gil natural de Moluendo desertor del Regimiento Caballeria del principe.

Intendencia de Rentas: Real orden sobre que los Empleados puedan suscribirse á cuenta de sus pagas ó sueldos atrasados al Diccionario Geográfico de D. Pascual Madoz,

Número 23.

Comandancia General: Edicto llamando á Juan Ruiz natural de Alborea para que se presente en el termino de 9 dias.

Bando disolviendo toda la M. N. de Infanteria y Caballeria exceptuando la que tenga atorzacion.

Gobierno Politico: Circular Núm. 50 insertando el Estado de las obras egecutadas en todo el mes de Diciembre de 1843 en la carretera de Madrid á Valencia y Barcelona.

Otra Núm. 51: Encargando el orden y la mas amplia libertad á los Electores para la proxima eleccion de Ayuntamientos.

Diputacion Provincial: Circular para que remitan los Ayuntamientos que no lo hayan hecho to y clero para su aprovacion.

Intendencia de Rentas: Circular mandando se pague á los Curas Parrocos, tenientes &c. las asig-

naciones del 2.º y 3.º tercio del año 2.º Eclesiastico.

Edicto del Juzgado de la Roda para llamar opositores á los bienes de una Capellania en Villalgordo de Jucar.

Número 24.

Gobierno Politico: Circular Núm. 52. que inserta los repartimientos para los Presos pobres de los Partidos de Albacete, Almansa y Yeste.

Otra Núm. 53. pidiendo una noticia á las Comisiones locales del estado en que se hallan las Escuelas publicas de niños.

Otra Núm. 54 insertando una liquidacion de la Comandancia General de la inversion de mil rs. impuestos al Ayuntamiento de Valdeganga.

Otra Núm. 55: Real orden mandando se abrigue el paradero de José Rouffle dentista frances.

Otra Núm. 56. acompaña una nota de los Pueblos que faltan presentar testimonios de valores del 20 p 3 de propios.

Intendencia de Rentas: Anuncio de remate de tierras de pastos.

Otro de Subasta para arrendamiento de fincas en Caudete.

Número 25.

Gobierno Politico: Circular Núm. 57. Real orden para que cesen todos los arbitrios que se cobran con destino á la M. N.

Otra Núm. 58. Sobre la situacion de las Plazas sitiadas de Alicante y Cartagena.

Otra Núm. 59: Pidiendo una noticia del número de ganados de todas clases con expresion de sus dueños.

Otra Núm. 60: Estado de las obras egecutadas en el mes de Diciembre de 1843. en la Carretera de Madrid á Valencia.

Otra Núm 61 para la busca de los autores de un robo egecutado en 8 de Octubre al conductor de la Correspondencia.

Concluye la Circular sobre la Ley de Ayuntamientos.

Número 26.

Gobierno Politico: Allocucion del Sr. Cefe Politico haciendo saber la proxima llegada de S. M. la Reyna Madre

Idem: Circular Núm. 62. insertando la de la Direccion general de Caminos pidiendo varias noticias sobre Portazgos de propiedad particular.

Intendencia de Rentas: Circular insertando una Real orden que manda que los compradores de bienes nacionales saquen las correspondientes copias de las Escrituras.

Otra; Real orden prorrogando el termino para presentar los participes legos en diezmos los documentos justificativos por 90 dias mas.

Otra sobre el deposito de Azogues en Cadiz para poder conducir á Mejico.

Comandancia General: Edicto llamando á Juan Ruiz natural de Alborea para que se presente en el termino de nueve dias.

Imprenta de N. Herrero y Pedrou.